

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 241.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con objeto de fijar un procedimiento breve y sencillo para instruir los expedientes de excepción de capellanías familiares ó de sangre y de patronatos de igual naturaleza, y á fin de evitar las complicaciones que una torcida inteligencia del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 venían produciendo, ya por admitirse en las delegaciones diocesanas solicitudes de conmutacion de bienes puramente eclesiásticos, y por tanto desautorizables, ya por hacerse caso omiso de las cargas espirituales y benéficas que sobre los mismos pesaban, ya, en fin, por la resistencia que con justicia se oponía en los Registros de la propiedad para inscribir fincas conmutadas sin la necesaria intervención de la potestad civil, se expidió el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el cual se fijaba el término de seis meses para que los interesados presentaran sus solicitudes documentadas pidiendo la excepción.

Lo variado y complejo de estas fundaciones, el gran número á que se elevan en España y las reclamaciones que por los interesados se promovieron, han sido causa de que al terminar el plazo de seis meses concedido en 12 de Agosto, el Gobierno propusiera á V. M. la concesión de una prórroga de otros seis, que termina en 12 del actual.

Próximo ya este día, muchos interesados que no han conseguido acabar los documentos precisos

para justificar su derecho durante el tiempo transcurrido, reclaman otra vez una nueva prórroga.

El Gobierno de V. M., comprendiendo las dificultades que en algunos casos encuentran los interesados, cree que debe darse á los plazos marcados alguna mayor extensión; pero seguro de que al hacerlo así ha llevado su respeto á los derechos de las familias interesadas hasta donde racional y equitativamente puede y debe llevarse, no vacila en aconsejar á V. M. que si se concede un nuevo plazo, debe ser con el carácter de último é improrogable.

Fundado en estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1872.

El Ministro de Hacienda,

SERVANDO RUIZ GOMEZ.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de Diciembre del corriente año la prórroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaración de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrogable; y una vez transcurrido, se procederá á ejercitar la accion investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en en el art. 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

SERVANDO RUIZ GOMEZ.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 38.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica lo siguiente:

Habiendo acudido repetidas veces á este Ministerio el de Estado, quejándose de que se exija á los extranjeros el impuesto de cédulas de empadronamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ponga en conocimiento de V. S. el informe dado por el Ministerio de Hacienda acerca del particular y que á continuacion se inserta:

Excmo. Señor:—Por resolucion de este Ministerio, de 30 de Abril último, se dijo al de Estado lo siguiente:—Este Ministerio se ha enterado de la consulta elevada por el del digno cargo de V. E. sobre si los súbditos ingleses residentes en esta capital y provincias están comprendidos en los efectos del impuesto de cédulas de empadronamiento, y vistas la ley de presupuestos de 8 de Junio último, é instruccion de 14 de Fe-

brero y considerando que por ambas disposiciones se hace obligatorio el impuesto á todos los españoles que sean cabezas de familia; Considerando que los ingleses, como los demás extranjeros, no están obligados á adquirir cédulas de empadronamiento á no ser que hubieran obtenido carta de naturaleza en España: Y considerando que si bien carecen de esa obligacion, pudieran sin embargo pedir dicho documento en cuyo caso tampoco el precepto legal impide el que se les facilite como á cualquier ciudadano español, este Ministerio ha resuelto significar á V. E. que los extranjeros no domiciliados están exentos de contribuir al impuesto de que se trata y que únicamente cuando la soliciten obtendrán cédula con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1872.

—El Subsecretario, S. Herrero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Agosto de 1872.

—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 39.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Don Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Perez del Molino, vecino de San-

tander, de profesion minero, y mayor de edad, se ha presentado solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de mineral de cobre y otros con el nombre de «Segunda» sita en el término del lugar de Cenera, parage que llaman los Oteros, Ayuntamiento de Matamorisca; llada al Norte con Coter de los pozos y la Lama, Sur con matorral de los Oteros, Este con tierra de D. Victoriano Perez, vecino de Renedo y al Oeste con cuesta de los pozos. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el indicado de los Oteros que dista de la Torre de la Iglesia de Cenera mil metros próximamente en direccion al Este y otros cien metros poco mas o menos del Colmenar de D. Elias Ramos en direccion Sur; desde dicho punto se medirán al Norte cien metros, al Sur cien metros, al Este trescientos metros y al Oeste trescientos metros; con lo cual quedará formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen, á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescripto en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 24 de Agosto de 1872.
—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 40.

Don Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, de profesion minero, y mayor de edad se ha presentado solicitud de registro pidiendo diez y seis pertenencias de mineral de cobre y otros con el nombre de «Primera» sita en el término del pueblo de Dehesa y parage llamado Valdefuentes, Ayuntamiento de Dehesa de Montejó, terreno comun del mismo mancomunidad con Ruesga; linda al Sur con Peña de Dehesa, al Norte el pico de la Calar que mira á Cervera, al Este arroyo de la Robla y al Oeste con fuente de Valdefuentes. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: El punto de par-

tida dista del Camino alto llano unos dos mil metros próximamente en direccion al Este y otros tantos de la Concha de la Robla en direccion al Nordeste, desde dicho punto de partida se medirán al Norte doscientos metros, al Sur doscientos metros, al Este cien metros y al Oeste doscientos metros; con lo cual queda formado un cuadro de las diez y seis pertenencias.

Vista la expresada solicitud con su designacion he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el improrogable término de sesenta dias en conformidad con lo prescripto en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 24 de Agosto de 1872.
—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 41.

Don Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Don Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, de profesion minero, y mayor de edad se ha presentado solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de mineral de cobre y otros con el nombre de «Cuarta» sita en término del lugar de Ruesga del Valle angosto de San Martin de los Herreros, en el parage llamado Peñas negras; lindando al Norte con la Solana, al Sur con camino de la Zorra; al Este con el Matorral de la muñeca y al Oeste el Rejo de la jura. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el indicado Peñas negras que dista ochocientos metros próximamente en direccion Norte de la Calar alta y unos setenta metros en direccion Este del Matorral de la muñeca; desde dicho punto se medirán al Norte doscientos metros, al Sur cien metros, al Este cien metros y Oeste trescientos metros; con lo que se forma el rectángulo de las doce pertenencias.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público

esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescripto en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Agosto de 1872.
—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 42.

Don Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Don Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, de profesion minero, y mayor de edad, se ha presentado solicitud de registro pidiendo quince pertenencias de mineral de cobre y otros con el nombre de «Tercera» sita en el término comun del pueblo y Ayuntamiento de la villa de Cervera, parage llamado el Cenadero; lindando al Norte con tierras del Hoyo, al Sur con rio de la Rivera, al Este con Huerta de D. Félix Maria Inguanzo y al Oeste los cantos gordos. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que dista de la fabrica de D. Félix Inguanzo unos cien metros al Este y del plantío Guera otros cien metros en direccion al Sur; desde dicho punto se medirán al Norte doscientos metros, al Sur cien metros, al Este cien metros y al Oeste cuatrocientos metros; quedándose formado el rectángulo de las quince pertenencias.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescripto en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Agosto de 1872.
—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 43.

Negociado 3.º—Ferro-carriles.

Con esta fecha recibo un ejemplar de las tarifas número 11 Internacional marítima, y de las

especiales número 6 bis de mercancías y número 8 de trigos, cereales, harinas, salvados y patatas que se establecen en combinacion con las demás, que expresa cada uno de los ejemplares, los que por ser de dimensiones bastantes excesivas no se insertan á continuacion, pero he dispuesto se hallen de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta dependencia y á disposicion de cuantas personas se interesen en la averiguacion del precio de los transportes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y en la regla 9.ª de la Real orden de 6 de Diciembre de 1866.

Palencia 27 de Agosto de 1872.
—El Gobernador, Juan Francisco Lobos

Circular núm. 44.

En la noche del dia 20 del actual han desaparecido de las eras de Revenga dos caballerías, una mayor y otra menor, cuyas señas á continuacion se espresan, pertenecientes á Pedro Valiente y Mariano Maestro, vecinos de dicho pueblo.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, poniéndolas á disposicion del Alcalde de Revenga, caso de ser habidas.

Palencia 22 de Agosto de 1872.
—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Señas de las caballerías.

Un macho cerrado, alzada seis y media cuartas, pelo castaño, pelada la nalga izquierda de trillar, desherrado de las cuatro patas.

Una burra, cerrada, pelo negro, alzada regular, tiene el bozo blanco.

Don Arturo Barba, Oficial del Cuerpo de Administracion civil con destino al Gobierno de esta provincia, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la misma, haciendo uso del derecho que le compete por el art. 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia para la instruccion de diligencias de que luego se hará mencion.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que me hallo formando el expediente justificativo de los hechos heróicos de abnegacion

y caridad notorias de D. Francisco Lamuela, D. Pedro Cadenas, D. Manuel Martínez y otros de esta ciudad, ejecutados en los días 4 y 5 de Febrero último, con motivo de las inundaciones ocurridas en el término jurisdiccional de Amusco, sobre la vía férrea del Norte, especialmente en el sitio que ocupa la caseta núm. 21 en donde con el auxilio de una barquilla y con grave riesgo de su vida, doblemente comprometida por la circunstancia de la oscuridad de la noche, salvaron de una muerte casi segura á la familia del guarda compuesta de su mujer y cuatro hijos, distinguiéndose en este hecho D. Francisco Lamuela, que con una estremada destreza y valor sin igual condujo la débil lancha, consiguiendo en breves aunque angustiosos momentos poner á salvo á la indicada familia que se hallaba sumergida en el mas completo abatimiento y próxima á ser víctima de las corrientes del río desbordado.

Y con objeto de que tenga la la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 15 días las reclamaciones que en pró ó en contra de los mencionados hechos se les ofrezca aducir, en cumplimiento de lo mencionado en dicho artículo 5.º, he acordado la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Palencia á 27 de Agosto de 1872.—Arturo Barbá.—El Secretario, Juan N. Iglesias.

Don Manuel Reyes Rodriguez, Capitán graduado, Teniente de la Guardia civil en la Comandancia de la provincia de Palencia, Fiscal instructor del expediente justificativo de los servicios humanitarios prestados por varios individuos del mismo cuerpo para determinar si se han hecho acreedores á ingreso en la orden civil de la Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome formando expediente para determinar si tienen derecho á recomendarse para el ingreso en la orden civil de la Beneficencia, al cabo 2.º de la Guardia civil José Lerida Duran y Guardias, de 2.ª clase Gregorio Iglesias del Valle y Gregorio Santos Cachan, todos del arma de Caballería pertenecientes al puesto de Fromista, por el servicio extraordinario que prestaron en el pueblo de Población de Campos, el día cinco de Febrero último con motivo de una fuerte avenida del río Ucieza, que inundó varias ca-

sas, auxiliando al Ayuntamiento y vecindario para poner á salvo personas y efectos, y salvando la vida con inminente peligro de las suyas á un Molinero, su mujer y un hijo que se hallaban en el Molino inmediato, cercados por la crecida, dando gritos pidiendo socorro sin que se creyera posible sacarles de tal peligro hasta que los referidos tres individuos se arrojaron al agua espontáneamente y sin reparar en nada, atravesaron con grandísima dificultad mas de doscientos metros en que se estendia el agua con siete zanjas y escabaciones de metro y medio de profundidad y con una corriente violenta lograron llegar al Molino, abrir un boquete en una de sus paredes y sacar por él en sus hombros al Molinero, su mujer y su hijo, á quienes condujeron á sitio seguro.

Y á fin de que los mencionados hechos tengan la debida publicidad se inserta en el Boletín oficial de la provincia, según establece el art. 5.º del Reglamento de dicha orden para que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Palencia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Fiscal, Manuel Reyes Rodriguez.—Escribano, El Sargento 2.º Julian Dominguez Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

REMATE DE OBRAS PUBLICAS.

La comision provincial en sesion de 10 del corriente mes ha acordado contratar en pública licitacion los acopios y machaqueo de la piedra necesaria para la conservación y reparacion del firme de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Valladolid á Santander, bajo el tipo de 5277 pesetas y 70 céntimos para el 1.º—7336 pesetas 20 céntimos para el 2.º—6012 y 85 céntimos, para el 3.º—Y 2243 pesetas y 24 céntimos para el 4.º—Con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, á fin de que puedan enterarse las personas que se quieran interesar en el remate y las económicas que á continuacion se expresan.

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce y media de la mañana del día 30 de Setiembre próximo en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores

sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que á continuacion se espresa en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de las arriba señaladas para cada trozo, ó la de 20.869 pesetas y 99 céntimos para el total.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, de la que se levantará el acta correspondiente por el Secretario de la Excm. Diputacion ó Notario público, para adjudicar el remate á favor del que suscriba la proposicion más ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora ante el mismo Sr. Presidente, adjudicándose la contrata al que hubiere hecho la proposicion mas ventajosa al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo señalado para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado el remate, se otorgará la correspondiente escritura y el contratista dará principio á los acopios dentro de los quince dias siguientes al de dicha aprobacion.

7.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director de Caminos vecinales de la provincia, que espedirá cada mes, valorando los acopios y Machaqueos que se hayan ejecutado á los precios del presupuesto con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora hecha en la subasta.

8.ª Para tomar parte en el remate se depositará previamente en la Caja de fondos provinciales de esta Corporacion, en metálico precisamente, una cantidad igual al 7 por 100 del importe de la proposicion; cuya cantidad será devuelta á aquellos cuyas proposiciones no sean aceptadas, y quedará como garantia hasta la terminacion del contrato para aquellos á quienes se adjudique el remate. El justificante de haber hecho este depósito acompañará al pliego de proposicion de que se habla en la condicion segunda.

9.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna ó algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable, con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar.

10.ª Terminados que sean los acopios y su machaqueo se reco-

nocerán y medirán por el espresado Director de Caminos vecinales quien lo recibirá si se encontrase en la cantidad y con las condiciones que se determinan en el pliego de las facultativas para lo que se formará el acta correspondiente que se someterá á la aprobacion de la comision permanente de la Excm. Diputacion provincial y aprobada que sea se devolverá á los contratistas la fianza á que se refiere la 8.ª condicion.

11.ª Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del mismo contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el acopio de piedra y su machaqueo con destino á la conservación y reparacion del firme de los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de Valladolid á Santander, se comprometo á ejecutar los del (primero, segundo, ó el que sea) por la cantidad de (tantas pesetas en letra) sujetándose en un todo á las mencionadas condiciones.

Palencia 27 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Puertas.—P. A. de la C. P., Manuel Sendino.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Con objeto de averiguar si son ciertos los abusos que se supone han cometido algunos Comisionados de apremio por plazos vencidos de Bienes Nacionales, y decidido como estoy á exigir la responsabilidad correspondiente á los que resulten culpables, he resuelto que todos los que existen en la provincia se presenten en esta Administracion con los expedientes en el preciso término de 5.º dia.

Los Sres. Alcaldes harán saber á todos los Comisionados que se encuentren en su término municipal esta determinacion y no permitirán que continúen en las diligencias á los que no lleven un nuevo despacho expedido con posterioridad á la fecha de esta orden ó decreto de rehabilitacion en los expedientes.

Palencia 26 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arija.

Loterias.

La Direccion general de Rentas

me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue: «En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Saturnina Pedros, hija de D. Pedro, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de la interesada.

Palencia 21 de Agosto de 1872.
—El Jefe económico, M. de Arijia.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Valladolid.

Desde el 16 al 30 del próximo Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría general de mi cargo la matrícula para el curso de 1872 á 1873 en las facultades de Derecho seccion del Civil y Canónico y de Medicina hasta el grado de Licenciado, y la de las enseñanzas de Notariado, de Practicantes y de Matronas.

Los alumnos de esta Universidad que deseen matricularse lo harán por medio de una papeleta impresa que se les facilitará en esta Secretaría general y en la que se espresarán los particulares que en la misma se indican.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matrícula, lo solicitarán por instancia, al Sr. Rector, acompañada de la certificación de tener probadas las asignaturas de la segunda enseñanza; igualmente lo solicitarán los que procedan de otros Establecimientos acompañando certificación de los estudios que tengan hechos.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una quince pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando en dicho papel setenta pesetas los de las facultades de Derecho y Medicina; 50 pesetas, los de la enseñanza del Notariado; dicho pago se hará en dos plazos, uno al hacer la inscripción y otro antes de sufrir el examen.—Los de la enseñanza de Practicantes y de Matronas serán cinco pesetas por cada semestre.

Así mismo estará abierta la matrícula de las enseñanzas libres sostenidas por Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de las facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias, y de Derecho seccion de Derecho administrativo hasta el grado de Doctor, y la de las asignaturas del período del Doctorado en las Facultades de Derecho seccion civil y canónico y de Medicina con las

misma condiciones establecidas anteriormente, solo que el pago de los derechos de matrícula será en metálico.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Valladolid 21 de Agosto de 1872.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Calleja Mozo, Suplente de Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario é incompatibilidad de Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de Prudencia del Barco, vecina que fué de Villamuriel de Cerrato, para que bien por sí ó por medio de apoderado en forma, se presenten en este Juzgado el día siete de Setiembre próximo á las diez de su mañana, con el objeto de celebrar Junta en que acuerden lo necesario á sus derechos, pues así está acordado en el juicio voluntario de testamentaria mencionado, parando al que no lo verifique el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Calleja Mozo.
—Por mandado de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

El Doctor D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de Palencia, é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á D. Antonio Espinosa del Barrio, natural y vecino de esta ciudad, soltero, como de veinte y cinco á veinte y ocho años, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Palencia á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—P. M. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez Municipal de Palencia, é

interino de primera instancia de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Domingo Lopez de las Heras, hijo de Francisco y Antonina, natural de Tudela de Duero, vecino de Valladolid, de veinte y seis años, casado, de oficio panadero; para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en el Juzgado de mi cargo, para la práctica de una diligencia, en la causa criminal que se le ha seguido, por hurto de chocolate y cuatro aves, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—P. M. de S. S.^a Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Cirilo Tegerina, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión celebrada el 14 del actual, ha acordado que el día 4 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tenga lugar en la sala de sesiones del mismo, el remate para la construcción del tejado del pabellón principal del mercado de granos, presupuestado en la cantidad de 12818 pesetas, 88 céntimos, según plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es necesario acreditar haber hecho en la caja municipal el depósito equivalente al 5 por 100 de la citada cantidad.

Palencia 20 de Agosto de 1872.
—El Alcalde, Cirilo Tegerina.

Modelo de proposición.

D. vecino de se comprometo á hacer el tejado del pabellón principal del mercado de granos, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones aprobadas en la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma).

Don Cirilo Tegerina, Alcalde popular de esta Ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno á el remate celebrado el 16 de Junio último para el suministro de pan y rancho á los pobres presos de la Cárcel del partido, se saca á nueva subasta dicho servi-

cio para el día 8 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, al tipo de 64 maravedises diarios por cada preso, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Palencia 26 de Agosto de 1872.—Cirilo Tegerina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INSTITUTO LIBRE

de 2.^a enseñanza de Carrion de los Condes.

Desde el día 1.^o al 30 de Setiembre, estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso de 1872 á 1873.

En el mismo mes se admitirán las solicitudes para los que deseen ingresar como alumnos internos. Instalado dicho Establecimiento en el edificio que fué de P. P. Jesuitas, está dotado de un local inmejorable y del material de enseñanza que aquellos poseían. Los que deseen mas pormenores, dirijanse al Director del Colegio de internos Don Cristóbal Campos, quien remitirá gratis reglamentos, circulares y cuantas noticias convengan.

núm. 27. 1-10.

De la plaza de Palencia ha desaparecido el día 28 del actual una borrica cerrada, pelo negro, alzada regular, coja de las dos manos, con una rozadura en el pié izquierdo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Francisco Alonso, en Mazariegos.

núm. 28.

BAÑOS NATURALES DE MAR.

En la oficina de Farmacia y Laboratorio de Química de los Sres. Fuentes Aspuz é Hijo, calle Mayor, núm. 114, se acaba de recibir un nuevo pedido de «Sales marinas naturales del cantábrico» obtenidas por el farmacéutico Sr. Yarto Monzon, de S. Vicente de la Barquera. (Santander.)

El gran consumo y constantes pedidos que de ellas se nos hacen son una prueba mas de sus buenos resultados.

No confundirlas con las artificiales ni imitaciones análogas.

Se dan Algas con las que el baño es tan perfecto como el del mar.

Todo paquete que no tenga la rúbrica del autor debe considerarse como falsificado.

DEPÓSITO

Mayor principal, núm. 114, Palencia.
núm. 24. 2-2.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirijirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.
núm. 5. 10-10

Imprenta de Peralta y Menendez,